



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 101 024

(28 SEP. 2023)

Por la cual se amplía el ámbito de aplicación y la vigencia de las medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 333 de la Constitución Política prevé que la libre competencia económica es un derecho de todos, que supone responsabilidades.

De igual forma, el artículo 334 de la Constitución Política dispone que el Estado intervendrá, también por mandato de la ley, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

En el artículo 3 de la Ley 142 de 1994, el legislador determinó que constituyen instrumentos de la intervención estatal en los servicios públicos domiciliarios todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.

(...)

3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.

(...)

3.8. Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.



Por la cual se amplía el ámbito de aplicación y la vigencia de las medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista

(...)"

El artículo 4 de la Ley 143 de 1994 dispone que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tiene dentro de sus objetivos abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

Igualmente, el citado artículo 4 de la Ley 143 de 1994 definió como objetivo del Estado asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector, y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, en su artículo 6, dispuso que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán, entre otros principios, por el de eficiencia, el cual *"obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico"*.

El artículo 20 de la Ley 143 de 1994 definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Las leyes 142 y 143 de 1994 otorgan a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la facultad de establecer el Reglamento de Operación, el cual incluye los principios, criterios y procedimientos para regular el funcionamiento del mercado de energía mayorista.

La Resolución CREG 024 de 1995, *"por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del Reglamento de Operación"*, en su artículo 22, establece la obligatoriedad para los agentes que participan en el mercado de energía mayorista de otorgar garantías a favor del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales.

Con la expedición de la Resolución CREG 019 de 2006, se modificaron algunas disposiciones en materia de garantías y pagos anticipados de los agentes participantes en el mercado de energía mayorista y se adoptó el Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en el Mercado de Energía Mayorista, este último fue modificado por la Resolución CREG 087 de 2006.

La Resolución CREG 013 de 2010 modificó el Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en el Mercado de Energía Mayorista, en lo referente a los mecanismos de ajuste semanal y se introdujeron cambios al registro de fronteras y contratos, con el fin de que los valores utilizados en el cálculo de las garantías correspondieran a una mejor aproximación a la situación real de despacho.

La Resolución CREG 158 de 2011 modificó algunas disposiciones en materia de garantías y pagos anticipados de los agentes participantes en el Mercado Mayorista de Energía, MEM.



Por la cual se amplía el ámbito de aplicación y la vigencia de las medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista

La Resolución CREG 119 de 2007 estableció la fórmula tarifaria general que permite a los Comercializadores Minoristas de electricidad establecer los costos de prestación del servicio a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional y definió en el artículo 7 la fórmula de cálculo de la variable Mc.

Mediante la Resolución CREG 101 016 de 2023 se adoptaron medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista, cuya vigencia finaliza el 30 de septiembre de 2023.

Según el informe para el mes de septiembre de 2023 de la de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (en sus siglas en inglés NOAA), las probabilidades de la ocurrencia del Fenómeno de El Niño son del 100% para los meses restantes del presente año y un 95% para el primer trimestre de 2024, situación que puede conllevar a una presión al alza de los precios en bolsa debido a un mayor uso de la generación térmica, con un mayor costo de generación, para atender la demanda del sistema interconectado nacional, SIN.

Se ha evidenciado que el precio en la bolsa de energía en las últimas semanas ha presentado una variación tal que en el mes de julio tuvo un promedio de 521 \$/kWh, agosto 529 \$/kWh y las primeras semanas de septiembre 999 \$/kWh. Estos niveles de precios de bolsa, conforme con el Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en el MEM conllevan a un valor mayor de garantías a suscribir por parte de los agentes que presentan demanda sin cobertura de contratos.

De esta manera, frente a la materialización del fenómeno de El Niño, junto a los aumentos en el precio de bolsa, para las compras de energía no cubiertas en contratos de los comercializadores que atienden usuarios regulados se tendría como efecto un incremento en el monto del valor a garantizar de las compras en bolsa, situación que se podría presentar de manera sostenida y prolongada hasta el primer trimestre del siguiente año.

Conforme a lo anterior, la Comisión considera conveniente ampliar el ámbito de aplicación de la disposición transitoria adoptada en el artículo 2 de la Resolución CREG 101 016 de 2023 en materia de garantías para el cubrimiento de las transacciones en el MEM, con el fin de mejorar la disponibilidad de capital de trabajo y el flujo de caja de todos los comercializadores que atienden a usuarios finales regulados afectados por la mayor exposición a los precios de bolsa, y así facilitar el cumplimiento de sus obligaciones con el mercado y garantizar la continuidad del servicio a los usuarios durante el período de El Niño.

Mediante el proyecto de resolución 701 025 de 2023, la Comisión publicó para comentarios de la ciudadanía la propuesta de resolución *Por la cual se amplía el ámbito de aplicación de las medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista.*

Surtido el período de consulta y dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de Tebsa, Air-e, Acce, Andeg, XM, Acolgen, Gecelca, Enertotal, Comité Asesor de Comercialización, EPM, Empresa de Energía de Pereira y Asocodis, los



Por la cual se amplía el ámbito de aplicación y la vigencia de las medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista

cuales se analizan y se responden en el Documento Creg que acompaña esta resolución.

Como resultado del diligenciamiento del formulario sobre prácticas restrictivas a la competencia, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, se concluyó que esta normativa no es restrictiva de la competencia. Por lo anterior, no se informó a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, sobre la presente resolución.

Con base en lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No.1289 del 28 de septiembre de 2023, acordó expedir esta resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Ampliación del ámbito de aplicación y vigencia de la medida transitoria de la Resolución CREG 101 016 de 2023. El ámbito de aplicación de las medidas del artículo 2 de la Resolución CREG 101 016 de 2023, se amplía a todos aquellos agentes que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica y que, al momento de entrar en vigencia la presente resolución, atienden a usuarios finales regulados.

En los términos de la Resolución CREG 080 de 2019, será responsabilidad de los comercializadores informar al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, que cumplen con el requisito indicado en el inciso anterior. Igualmente, deberán comunicar cuando dejen de cumplir este requisito.

Las medidas establecidas en la presente norma tendrán vigencia para la totalidad de los períodos a cubrir hasta el 30 de abril de 2024. La CREG evaluará previo a la finalización del periodo aquí señalado, la posibilidad de extender el plazo de aplicación de las medidas.

Artículo 2. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de septiembre de 2023.

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
Presidente

JOSE FERNANDO PRADA RÍOS
Director Ejecutivo



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20230928-220326-99e8f2-371.39496
2023-09-28 T:09:04:17-05:00 - Página 4 de 6

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución_CREG_101_024_2023

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230928-220326-99e8f2-37139496

Creación:2023-09-28 22:03:26

Estado:Finalizado

Finalización:2023-09-29 09:04:16



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

80238440

oacamacho@minenergia.gov.co

MINISTRO

Ministerio de Minas y Energía

Firma: Firmante

Jose Fernando Prada Ríos

71677200

jose.prada@creg.gov.co

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Revisión: Revisión

Juan Carlos Bedoya

18519566

jcbedoya@minenergia.gov.co

Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Ministerio de Minas y Energía



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230928-220326-99e8f2-37139496
2023-09-29T09:04:17-05:00 - Página 5 de 6





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230928-220326-99e8f2-37139496
2023-09-29 09:04:17:05:00 - Página 6 de 6

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución_CREG_101_024_2023

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230928-220326-99e8f2-37139496

Creación:2023-09-28 22:03:26

Estado:Finalizado

Finalización:2023-09-29 09:04:16



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Juan Carlos Bedoya jcbedoya@minenergia.gov.co Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatori Ministerio de Minas y Energía	Aprobado	Env.: 2023-09-28 22:03:26 Lec.: 2023-09-28 22:03:35 Res.: 2023-09-29 08:48:40 IP Res.: 186.31.203.231
Firma	Jose Fernando Prada Ríos jose.prada@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2023-09-29 08:48:40 Lec.: 2023-09-29 08:49:04 Res.: 2023-09-29 08:49:46 IP Res.: 186.102.86.227
Firma	OMAR ANDRES CAMACHO MORALES oacamacho@minenergia.gov.co MINISTRO Ministerio de Minas y Energía	Aprobado	Env.: 2023-09-29 08:49:46 Lec.: 2023-09-29 08:49:55 Res.: 2023-09-29 09:04:16 IP Res.: 191.156.56.50